



Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA	
	27 OCT. 2010	Número
	Registro General Delegación del Gobierno	Huelva Hora

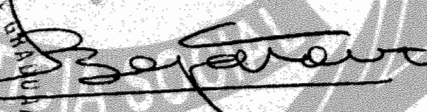
CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS OFICIALES DE GRADUADOS SOCIALES
26 OCT. 2010
N.º SALIDA 0163/10

De conformidad con lo establecido en el Art. 30 de del Real Decreto 1415/2006, de 1 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales, adjunto se remite el Reglamento de Honores y Recompensas del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales, aprobados por unanimidad en Sesión Plenaria del Consejo Andaluz celebrada el 24 de septiembre de 2010, y al punto 3º, acompañando certificación al efecto, y Texto del Reglamento.

Lo que le traslado a los efectos oportunos, para conocimiento de esa Consejería y su registro correspondiente.

Huelva, 26 de octubre de 2010

LA PRESIDENTA



Dolores Bejarano Díaz

Consejería de Gobernación y Justicia
Dirección General de la Oficina Judicial y Cooperación
Pl. de la Gavidia, 10
41071 Sevilla



FRANCISCO MONTEMAYOR GARCÍA, SECRETARIO DEL CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS OFICIALES DE GRADUADOS SOCIALES, DEL QUE ES PRESIDENTA LA EXCMA. SRA. DOÑA DOLORES BEJARANO DÍAZ:

C E R T I F I C A: Que en Sesión Plenaria del Consejo Andaluz celebrada el pasado día 24 de septiembre 2010 y en al punto 3º del Orden del Día, se aprobó por unanimidad el Reglamento de Honores y Recompensas del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales, siendo la redacción la que se adjunta.

Y para que conste y surta efectos en la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía, expido la presente con el visto bueno de la Excma. Sra. Presidenta y sello del Consejo Andaluz, a veintiséis de octubre del año dos mil diez.

Vº Bº

LA PRESIDENTA



REGLAMENTO DE HONORES Y RECOMPENSAS DEL CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS OFICIALES DE GRADUADOS SOCIALES

Preámbulo.-

Se dicta el presente reglamento en aplicación de lo establecido en el artículo treinta del Real Decreto 1415/2006, de 1 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales, y de acuerdo con el mismo honrar, expresar su gratitud, y recompensar, a cuantas personas físicas y/o jurídicas, e Instituciones, que hayan destacado por su labor a realizar a favor de este Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de las relaciones jurídico-laborales y del Derecho o a colectividades ajenas al Consejo Andaluz.

Artículo 1º.- De las Distinciones y Honores.

Con el fin de reconocer los méritos contraídos en beneficio e interés de las relaciones jurídico-laborales y del Derecho y los servicios prestados a este Consejo Andaluz, y la dedicación constante al ejercicio profesional, el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de Andalucía, en desarrollo de lo establecido en el artículo treinta, crea las siguientes distinciones y honores que podrán ser concedidas por la Presidencia del Consejo Andaluz, que deberán ser ratificadas por el Pleno del Consejo Andaluz, a las personas físicas y/o jurídicas e Instituciones en las que concurren una serie de requisitos que se establecerán en el presente Reglamento.

Las distinciones y recompensas, serán las siguientes:

- Presidente/a de Honor.
- Vicepresidente/a de Honor.
- Consejero de Honor.
- Medalla de Oro al Mérito Profesional.
- Medalla de Plata al Mérito Profesional.
- Presidente/a Emérito/a.

Artículo 2º.- Requisitos para su concesión.





Será condición indispensable, para poder recibir las distinciones y recompensas previstas en el presente Reglamento que el distinguido o distinguida, posea la condición de Colegiado/a de cualquier Colegio Of. de Graduados Sociales de Andalucía, tenga un expediente intachable y se encuentre bien conceptualizado/a pública y profesionalmente.

Se exceptúan de la necesidad del requisito de la colegiación a las Instituciones y personas físicas y/o jurídicas a las que se hace referencia en los artículos 6º apartado 1. y , 7º apartado 1 del presente Reglamento.

En todo caso, para cualquier concesión, se requerirá la formación de expediente que finalice con la propuesta de dicha concesión por la Presidencia del Consejo Andaluz, ratificada por el Pleno del citado Consejo.

Artículo 3º.- Presidente/a de Honor.

Podrá ser Presidente/a de Honor, todo Colegiado/a que haya ejercido funciones de Presidente/a del Consejo Andaluz con al menos un mandato entero de cuatro años en el cargo.

La propuesta habrá de ser remitida al Consejo Andaluz, a través de un Colegio Provincial mediante acuerdo de su Junta de Gobierno, o bien podrá tener su origen en una decisión adoptada por la Comisión Permanente del Consejo Andaluz, cuando para ello voten la mitad más uno de sus miembros, o bien por propuesta del Presidente/a del Consejo al Pleno del Consejo Andaluz.

Sometida dicha propuesta por cualquiera de las tres vías al Pleno del Consejo Andaluz, para su aprobación y posterior eficacia, será necesario el voto favorable de las tres quintas partes de los miembros asistentes al Pleno del Consejo.





Este nombramiento será concedido por acuerdo del Pleno con una mayoría cualificada de los tres quintos de los miembros presentes el día de la votación para esta cuestión en concreto.

Artículo 4º.- Vicepresidente/a de Honor.

Podrá ser Vicepresidente/a de Honor, todo/a Colegiado/a que haya ejercido funciones de Vicepresidente/a del Consejo Andaluz con al menos dos mandatos enteros de cuatro años en el cargo.

La propuesta habrá de ser remitida al Consejo Andaluz, a través de un Colegio Provincial mediante acuerdo de su Junta de Gobierno, o bien podrá tener su origen en una decisión adoptada por la Comisión Permanente del Consejo Andaluz, cuando para ello voten la mitad más uno de sus miembros, o bien por propuesta del/de la Presidente/a del Consejo al Pleno del Consejo Andaluz.

Sometida dicha propuesta por cualquiera de las tres vías al Pleno del Consejo Andaluz, para su aprobación y posterior eficacia, será necesario el voto favorable de las tres quintas partes de los miembros asistentes al Pleno del Consejo.

Este nombramiento será concedido por acuerdo del Pleno con una mayoría cualificada de los tres quintos de los miembros presentes el día de la votación para esta cuestión en concreto.

Artículo 5º.- Consejero de Honor.

Tal distinción la podrá ostentar cualquier colegiado/a que haya ejercido como Consejero del Consejo Andaluz con al menos seis años en el cargo, y merezca tal distinción a juicio y propuesta de la Presidencia del Consejo Andaluz y por acuerdo del Pleno del citado Consejo.





El nombramiento de Consejero de Honor, lo hará la Presidencia del Consejo Andaluz, ratificado por el Pleno del citado Consejo.

Artículo 6º.- Medalla de Oro al Merito Profesional.

Esta recompensa será otorgada por el Pleno del Consejo Andaluz, a propuesta de los respectivos Colegios o del 20% de los Colegios de Graduados Sociales de Andalucía.

1.- A propuesta del/de la Presidente/a del Consejo Andaluz, de más de la mitad de los votos de los miembros de la Comisión Permanente del Consejo Andaluz o del 20 % de los Colegios de Andalucía, o del 20 % de los votos de los Presidentes de los Colegios Oficiales Andaluces o del Pleno del Consejo Andaluz, por mayoría de los tres quintos de sus componentes, el Pleno del Consejo Andaluz podrá otorgar la Medalla del Oro al Mérito Profesional de Oro, a aquellos miembros del personal del Consejo o de los Colegios Andaluces, personas físicas y/o jurídicas o Instituciones, que por los servicios prestados a la Profesión de Graduado Social o su organización colegial se estime son acreedoras a tal galardón.

Si los propuestos fueran colegiados/as, deberán reunir los siguientes requisitos mínimos:

- a) **La Medalla de Oro al Mérito Profesional**, podrá ser concedida a los/as colegiados/as que, sin haber sufrido correcciones disciplinarias, concurren en ellos/as alguna de las siguientes circunstancias:
- Haber sido Presidente/a del Consejo Andaluz durante uno o más mandatos.
 - Haber sido Presidente/a del Colegio por espacio de dos o más periodos presidenciales completos.
 - Haber sido Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a o Consejero Electivo del Consejo Andaluz durante dos o más mandatos completos y tener acreditado un mínimo de 25 años de colegiación.



- d. Haber sido Vicepresidente/a, Secretario/a o Tesorero/a del Colegio que lo proponga por espacio de dos o más mandatos completos y tener acreditado un mínimo de 30 años de colegiación.
- e. Haber sido Vicepresidente/a, Secretario/a o Tesorero/a del Colegio que lo proponga durante tres o más mandatos completos y haber acreditado un mínimo de 25 años de colegiación.
- f. Haber sido Vocal de la Junta de Gobierno del Colegio que lo proponga por espacio de dos o más mandatos completos y tener acreditado un mínimo de 35 años de colegiación.

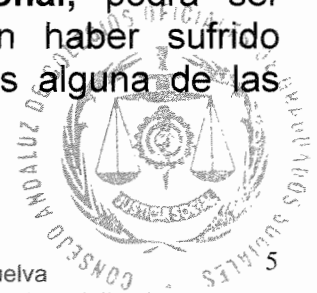
Artículo 7º.- Medalla de Plata al Merito Profesional.

Esta recompensa será otorgada por el Pleno del Consejo Andaluz, a propuesta de los respectivos Colegios o del 20% de los Colegios de Graduados Sociales de Andalucía.

1.- A propuesta del/de la Presidente/a del Consejo Andaluz, de más de la mitad de los votos de los miembros de la Comisión Permanente del Consejo Andaluz o del 20 % de los Colegios de Andalucía, o del 20 % de los votos de los/as Presidentes/as de los Colegios Oficiales Andaluces o del Pleno del Consejo Andaluz, por mayoría de los tres quintos de sus componentes, el Pleno del Consejo Andaluz podrá otorgar la Medalla del Oro al Mérito Profesional de Plata, a aquellos miembros del personal del Consejo o de los Colegios Andaluces, personas físicas y/o jurídicas o Instituciones, que por los servicios prestados a la Profesión de Graduado Social o su organización colegial se estime son acreedoras a tal galardón.

Si los propuestos fueran colegiados/as, deberán reunir los siguientes requisitos mínimos:

- b) **La Medalla de Plata al Mérito Profesional**, podrá ser concedida a los/as colegiados/as que, sin haber sufrido correcciones disciplinarias, concorra en ellos alguna de las siguientes circunstancias:





Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales

- a. Haber sido Presidente/a del Consejo Andaluz por espacio de un mandato completo y tener acreditado un mínimo de 15 años de colegiación.
- b. Haber sido Presidente/a del Colegio por mínimo de un mandato y acreditar un mínimo de 20 años de colegiación.
- c. Haber sido Vicepresidente/a o Consejero Electivo del Consejo Andaluz por espacio de un mandato y tener acreditado un mínimo de 20 años de colegiación.
- d. Haber sido Vicepresidente/a, Secretario/a o Tesorero/a o Vocal de la Junta de Gobierno del Colegio que lo proponga por un mandato completo y acreditar un mínimo de 30 años de colegiación.
- e. Haber sido colegiado/a y acreditar en el Colegio que lo proponga o en otros un mínimo de 40 años de colegiación de los cuales 35 años deberían de serlo como Colegiado/a en Ejercicio.

Artículo 8º.- Presidente/a Emérito.

Ostentará dicha denominación honorífica, con carácter vitalicio, todos/as los/as Presidentes/as que hayan presidido en cualquier momento el Consejo Andaluz de Colegio Oficiales de Graduados Sociales, con un mínimo de ocho años en el cargo.

Artículo 9º.- De las insignias y atributos correspondientes.

La designación de Presidente/a de Honor, llevará aparejado el tratamiento de Excmo/a. y la consideración, medalla y vuelillos en la bocamanga de la Toga, propios del cargo de Presidente/a de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales de Andalucía. En la medalla figurará la leyenda "Presidente/a de Honor", y se sentará en los actos solemnes y judiciales junto al Presidente/a del Consejo Andaluz.

Todas las medallas al mérito profesional en sus distintas categorías, se acreditarán con un diploma firmado por el Presidente/a y Secretario/a del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales, así como una medalla que llevará





en relieve el escudo profesional y la inscripción "Al Mérito Profesional". Sujetar a dicha medalla una cinta de color verde que finalizará en un pasador del metal que el de la medalla concedida.

Artículo 10º.- Del procedimiento de concesión.

Para la concesión de las recompensas a que se refieren los artículos 6º y 7º, se tramitará un expediente en el Colegio al que pertenezca el/la Colegiado/a, en el que se acreditará documentalmente:

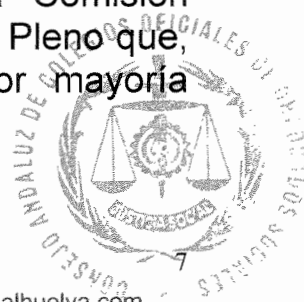
1. Su colegiación.
2. La ocupación de alguno de los puestos señalados en los artículos 6º y 7º, y su desempeño durante el tiempo exigido, en su caso.
3. La carencia de antecedentes disciplinarios o que hayan prescrito estos.

Acreditando todo ello, la propuesta deberá ser realizada por la Junta de Gobierno del Colegio o de los/as Presidentes/as de los Colegios Andaluces o en su caso de la Comisión Permanente del Consejo Andaluz al Pleno.

La propuesta será examinada por la Comisión Permanente del Consejo Andaluz, la cual, previo informe del Secretario/a General, sobre la regularidad del procedimiento, determinará si en el propuesto se dan méritos suficientes para elevar la propuesta al Pleno, ordenando, en su caso, la inclusión de la propuesta en el Orden del Día del Pleno siguiente.

Si el/la Secretario/a o la Comisión Permanente del Consejo Andaluz, encontraran la existencia de algún reparo o defecto, ordenará la devolución al Colegio correspondiente para su subsanación.

Si la propuesta fuera hallada correcta por la Comisión Permanente del Consejo Andaluz, pasará el examen del Pleno que, en su caso adoptará la resolución que proceda por mayoría





absoluta de sus componentes, cualquiera que sea el número de asistentes a él.

Todos los nombramientos deberán ser ratificados por el Pleno del Consejo Andaluz.

Artículo 11º.- Número de Concesiones.

No se podrá proponer mas de una distinción de Presidente de Honor y tres de Consejeros de Honor, durante el mandato del mismo Pleno. Respecto de la Medalla al Mérito Profesional, no se podrán proponer mas de tres al año, sin que se computen las que se concedan a título póstumo.

Artículo 12º.- Perdida de la Distinción.

Los Honores y Recompensas que se regulan en el presente Reglamento, serán canceladas y quedarán sin efecto, en el supuesto de que los que han sido reconocidos con las mismas fuesen sancionados disciplinariamente o condenados por delito doloso, y tramitando su correspondiente expediente al respecto, debiendo ser oído el interesado y presentado alegaciones al mismo.

Artículo 13º.- Registro.

Las concesiones de las distinciones y recompensas establecidas en el Reglamento se harán constar en el expediente personal del/la Colegiado/a y, en su caso, en el libro de registro que a dicho fin se diligenciará por el/la Secretario/a del Consejo Andaluz.

Artículo 14º.- Concesiones a Título Póstumo.

Todos los honores y distinciones que contempla este Reglamento, pueden ser concedidas a título póstumo.





Artículo 15º.- De la imposición de las medallas.

Las medallas de las distinciones y entrega de medallas o placas contempladas en este Reglamento, se impondrán en acto público y solemne por el/la Presidente/a del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales o persona en quien delegue, en acto convocado al efecto y en las dependencias del propio Consejo Andaluz o fuera de dicha sede cuando así se determine por el Pleno del Consejo Andaluz.

Disposición Adicional 1ª.-

Independientemente de lo aquí establecido, el Pleno del Consejo Andaluz, por mayoría reforzada de dos tercios del mismo, podrá conceder cualquiera otra distinción que considere, tanto a colegiados como a quienes no lo sean, a título individual o colectivo, por méritos en pro del Consejo Andaluz, del Colegio o de la profesión en general.

Disposición Adicional 2ª.-

Gozaran de los mismos derechos establecidos en este Reglamento los miembros de las Juntas de Gobierno de los distintos Colegios de Andalucía que ocuparon cargos desde la constitución del mismo el día 5 de octubre de 1997 (Decreto 213/1997, de 16 de septiembre BOJA nº 116 de 04/10/1997), hasta la aprobación de los Estatutos del Consejo Andaluz publicados en el BOJA nº 131 de 03/07/2008.

Disposición Final.

El presente reglamento, entró en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Consejo Andaluz celebrado el 24 de septiembre de 2010, y del mismo se dará traslado al Consejo General del Colegios Oficiales de Graduados Sociales.